

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00239

Vista la comunicación para notificación personal del demandado se advierte que se consignó que debía comunicarse con el despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, empero no se indicó que lo era para recibir notificación dentro del término indicado a la fecha de su entrega en el lugar de destino (num 3º, art. 291 C.G.P).

Aunado, se precisó que se le requería dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, en lo que respecta al pago dentro de los próximos cinco (5) días o diez (10) para proponer excepciones, lo cual es incorrecto, pues se trata de una citación para la comparecencia al juzgado a la notificación personal, más no un enteramiento de dicha providencia, causando confusión sobre los términos que posee y la notificación que se le efectúa. En consecuencia, se rechaza la diligencia de citación enviada al ejecutado.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel

extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7daeefbdd51c3134c95ba42bd00f7b934804a76967b5a65b3d5a5c0fd0c6fec**

Documento generado en 29/08/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>